

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los señores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 pesetas
id, particulares, id, id, id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel López Belón, propietario de una fábrica de flores artificiales, sita en esta corte, en la calle de Alcalá, núm. 7, solicitando que á los efectos de lo preceptuado en la ley de mujeres y niños y en el Reglamento para su aplicación, no se consideren como obreros á los alumnos de ambos sexos que asisten á la Academia que para el aprendizaje de confección de flores artificiales tiene establecida en los talleres de dicha fábrica, y que se exceptúe la citada industria de los preceptos de la ley del descanso en domingo, por estar comprendida en los apartados L y P del artículo 7.º del Reglamento para su aplicación:

Resultando que el solicitante alega, en apoyo del primer extremo de su petición, que «en la referida Academia para la enseñanza de confección de flores artificiales, los profesores que se hallan al frente de la misma dan instrucción gratuita á personas de ambos sexos y de todas edades, que no están obligados á la puntual asistencia, toda vez que no perciben jornal, premio, ni retribución alguna»:

Resultando que el señor López Belón solicita que se considere su industria exceptuada de los preceptos de la ley del Descanso en domingo, por creer que se halla comprendida en los apartados L y P del número 1 del artículo 7.º del Reglamento para su aplicación, que comprende, el primero la venta de flores, y el segundo las Empresas de servicios fúnebres:

Resultando que la fábrica de flores artificiales, propiedad del Sr. López Belón, fué visitada por los Inspectores del Trabajo en el mes de Julio de 1908, levantando la referida Inspección acta de apercibimiento por infracción de la Ley de 13 de Marzo de 1900, comunicada en tiempo oportuno á la Junta local de Reformas Sociales:

Resultando que en la segunda visita de inspección verificada el 1.º de Febrero del corriente año á los talleres de dicha fábrica por el Inspector regional del Trabajo, acompañado de los dos inspectores provinciales de Madrid, se comprobaron varias infracciones de la Ley de 12 de Marzo de 1900 y del Reglamento para su aplicación:

Considerando que el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Julio de 1900 define al obrero, diciendo que se consideran operarios todos los que ejecutan habitualmente trabajo «manual fuera de su domicilio por cuenta ajena, con remuneración ó sin ella», hallándose comprendidos en esta disposición «los aprendices», y teniendo en cuenta que la Inspección del Trabajo no advirtió ninguna diferencia entre los obreros y los conceptuados por el Sr. López Belón como alumnos, toda vez que uno y otros realizan obra útil que el mencionado industrial aprovecha:

Considerando que si bien en la llamada Academia del Sr. López Belón se admiten alumnas adultas, la supuesta Academia está formada principalmente por menores de dieciséis años, de ambos sexos, de lo cual se deduce que la pretendida enseñanza no es otra cosa que un aprendizaje gratuito para procurarse el patrono obreros capacitados:

Considerando que en el apartado L, del número 1 del artículo 7.º del Reglamento, para la aplicación de la ley del descanso en domingo, sólo se exceptúan de sus preceptos aquellos trabajos que no son susceptibles de interrupción por la índole de las necesidades que satisfacen ó por razones que determinan un grave perjuicio al interés público ó á la misma industria, y la fabricación y venta de flores artificiales no reúnen ninguna de las citadas condiciones:

Considerando que el apartado P, del número 1 del artículo 7.º del mencionado Reglamento exceptúa del descanso dominical á las «Empresas de servicios fúnebres», y es indudable que la fabricación de flores artificiales no tiene por objeto único ni princi-

pal la colaboración en los expresados servicios, mediante la fabricación de coronas, toda vez que las flores artificiales se emplean principalmente en las industrias de adorno, confección de sombreros para señoras, etc., y teniendo en cuenta, además, que las coronas fúnebres pueden ser fabricadas los días laborables:

Vistas las disposiciones vigentes; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar á lo solicitado por don Manuel López Belón en la referida instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1909.—Cierva.

Señor gobernador civil de Madrid.
(Gaceta 17 Julio.)

Se encuentran vacantes la Inspecciones de Sanidad de las provincias de Alava, Albacete, Barcelona, Cuenca, Huelva, Lérida, Lugo, Salamanca y Vizcaya, y desempeñadas en interinidad, con arreglo al último concurso, las de Segovia y Soria; y como es necesario que en todas las provincias haya el inspector que determina el artículo 38 de la Instrucción general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para proveer en propiedad las Inspecciones de Sanidad de las provincias de Alava, Albacete, Barcelona, Cuenca, Huelva, Lérida, Lugo, Salamanca, Segovia, Soria y Vizcaya, así como las que pudieran resultar vacantes hasta y durante la adjudicación de los expresados cargos, se convoque á concurso, que habrá de verificarse en esta corte el día 4 de Agosto próximo, á las once de su mañana, bajo la presidencia de V. I., y actuando como secretario el jefe del Negociado respectivo, en el Salón de actos de este Ministerio;

2.º Que en el concurso puedan tomar parte, personalmente ó por poder notarial en forma, todos los inspectores provinciales de Sanidad ya reconocidos como tales;

3.º Que los poderes que se confieran á los efectos de la disposición anterior, se presenten en las oficinas de la Inspección General de Sanidad el día antes al señalado para la celebración del concurso;

4.º Que la elección de plaza vacante ó que vaque en el acto de dicho concurso se haga por los concursantes, presentes ó representados, como queda dispuesto, según el orden de preferencia que les dé su número de calificación en las oposiciones, teniendo en cuenta en cuanto á los nuevos inspectores nombrados por Real orden de 10 del corriente, que figurarán en el ejercicio de su derecho en el lugar que la misma preceptúa.

5.º Que están obligados á solicitar plaza todos los que en la actualidad no estén en situación de excedencia ó no desempeñen alguna, y en el caso de que agotado el primer turno de elección resultase por cualquier circunstancia sin proveer alguna Inspección, que se proceda en segundo turno á designar en igual forma el que haya de desempeñarla de entre los inspectores que han ingresado en virtud de las últimas oposiciones, siguiendo el orden de la propuesta del Tribunal, y

6.º Que terminado el concurso se formalice el acta del mismo, suscrita por V. I., el jefe del Negociado y los concursantes, sometiéndola después á la aprobación de este Ministerio, que otorgará los debidos nombramientos y adoptará las demás disposiciones que sean necesarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1909.—Cierva.

Señor inspector general de Sanidad Interior.
(Gaceta 17 Julio 1909.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Enterada la Comisión provincial del donativo de mil pesetas en metálico entregado en la Dirección general del Hospital de San Juan de Dios por el testamento de D. Luis Bruguera y Schop, con destino á las necesidades más urgentes de dicho establecimiento, cuya suma ha sido invertida en la adquisición del menaje necesario para habilitar en la sección de tíficos un pabellón para el médico de guardia y alumnos internos, la Corporación acordó en sesión del 9 del corriente, con la debida declaración de urgencia, dar la gracias al donante por este acto generoso y que se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de estímulo á las personas caritativas.

Madrid 12 de Julio de 1909.—El secretario, Simón Viñals.

Diputación provincial de Madrid

AÑO DE 1909

Contaduría

MES DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excmo. Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la Ley provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios	TOTAL Pesetas
	De pago inmediato	De pago diferible		
1 Administración provincial.....	45.000	5.000	>	50.000
2 Servicios generales.....	8.000	1.500	>	9.500
3 Obras obligatorias.....	45.000	4.000	>	49.000
4 Cargas.....	35.000	>	>	35.000
5 Instrucción pública.....	8.500	>	>	8.500
6 Beneficencia.....	450.000	>	>	450.000
7 Corrección pública.....	7.500	>	>	7.500
8 Imprevistos.....	30.000	>	>	30.000
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>	>
10 Carreteras.....	25.000	15.000	>	40.000
11 Obras diversas.....	1.000	>	>	1.000
12 Otros gastos.....	9.000	>	>	9.000
13 Resultas.....	40.000	>	>	40.000
TOTAL.....	704.000	25.500	>	729.500

Madrid 12 de Julio de 1909.—El contador, Eugenio Rianza.—Rubricado.

A la Comisión de Hacienda.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—Rubricado.—La Diputación provincial, conforme.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA

Habiendo acordado este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 25 de Junio del presente año la adjudicación a solares que posee la Sociedad Hidro-Eléctrica Española en el paseo de los Melancólicos de una parcela de 53'44 metros cuadrados sobrante de la vía pública del citado paseo, y que en virtud de las disposiciones legales que rigen en dicha materia corresponde agregar a dicha Sociedad, se anuncia al público que el expediente y acuerdo municipal de que se hace mérito se halla expuesto al público durante el plazo de veinte días en el Negociado 6.º (Ensayo) de esta Secretaría en los días y horas hábiles de oficina, a fin de que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Madrid 14 de Julio de 1909.—El secretario, F. Ruano.

EXTRACTO

de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento y la Junta Municipal en el mes de Mayo último, aprobado en sesión de 4 del actual.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones de 3 del actual, y dejarla a disposición de los señores concejales.

Pasar a la Comisión correspondiente una comunicación del Gobierno civil remitiendo sentencia del Tribunal Supremo, confirmatoria de providencia gubernativa que fijó en 105.356'40 pesetas el precio de la expropiación del solar número 36 de la calle de la Arganzuela.

Pasar a la Comisión correspondiente una comunicación del Gobierno civil declarando que no ha lugar a promover la competencia al Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, como interesa el Ayuntamiento, en el sumario

que instruye en virtud de denuncia de D. Francisco Ramírez González por falsedad de la hoja del padrón de cédulas personales, toda vez que no se ha dirigido el procedimiento contra ningún agente de la Administración.

Pasar a la Comisión correspondiente otra comunicación del Gobierno civil remitiendo sentencia del Tribunal Supremo, confirmatoria de providencia gubernativa, en virtud de la cual, estimando el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Ganna en representación de don Ramón Díez Fernández, se declaró que si en un plazo prudencial no entregaba el Ayuntamiento la suma porque fueron admitidos 42 resguardos de carpetas de cupones del Empréstito municipal de 1888 en las subastas celebradas en 6 de Febrero de 1888 y 30 de Junio de 1890, procediera sin demora a devolverlos, quedando rehabilitados y remitidos por tanto los efectos de las mencionadas subastas.

Aprobar el gasto de 22.933'12 pesetas hecho para la distribución de raciones entre las familias necesitadas, y que se satisface con cargo al capítulo de «Imprevistos» del vigente presupuesto.

Ajudicar en definitiva la subasta verificada para contratar el suministro de papel, cartulina y cartones para la imprenta municipal hasta 31 de Diciembre de 1910.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Abril último, y remitirle al excelentísimo señor gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Aprobar las siguientes conclusiones respecto a la obra «Subsistencias», escrita por el jefe del Negociado de Intervención:

Primero. Que por cuenta de la Corporación se haga la impresión de dicha obra.

Segundo. Que en el expediente de este empleado municipal se consigne dicho trabajo como un mérito en su carrera administrativa.

Que se le conceda un ascenso en el próximo presupuesto.

Y otorgar un voto de confianza a la Alcaldía-presidencia para que fije el número de ejemplares de la obra que ha de imprimirse y el precio para la venta al público.

Reconocer e incluir en el próximo presupuesto de 1910, la suma de 10.384'44 pesetas que se adeuda al contratista de la construcción de dos puestos para el servicio de incendios en las calles de Santa Eufemia, núm. 102 antiguo, y en la ronda de Segovia, núm. 49 duplicado, y de la reforma del existente en la calle de O'Donnell, núm. 12.

Ordenar a la Caja general de Depósitos la devolución de las Obligaciones municipales por Resultas que han sido amortizadas y que forman parte de la fianza consignada a responder de la gestión de un recaudador de Mataderos y Mercados.

Devolver al contratista del suministro de 389 uniformes de invierno con destino al personal de barrenderos de Villa la fianza que consignó en la Caja general de Depósitos, toda vez que se ha justificado el cumplimiento de dicho contrato.

Aprobar un presupuesto, importante 11.275'90 pesetas, con cargo al crédito consignado en el cap. X, artículo único, concepto 1.º del vigente, para sustituir por otra de hierro la tubería de barro establecida por la explanada baja de la Montaña y rampa del paseo del Rey, con sujeción al proyecto formulado por el ingeniero director de fontanería Alcantarillas, debiendo ejecutarse la mano de obra por los operarios del ramo y suministrarse los materiales necesarios por los respectivos contratistas de los servicios municipales.

Autorizar al concesionario del Jardín Zoológico para que proceda a las obras de construcción de una jaula para la instalación de ejemplares, con arreglo al modelo presentado y presupuesto importante 9.417'75 pesetas; y abonar de las 7.534'20 pesetas, a que asciende el 80 por 100 de dicho presupuesto, y que corresponde satisfacer al Ayuntamiento, según la condición 7.ª del contrato, 6.000 pesetas con cargo a la partida de igual suma

consignada para estas atenciones en el capítulo IX, art. 7.º, concepto 5.º del presupuesto vigente, y el resto de 1.534'20 al presupuesto de 1910.

Conceder licencia para la apertura de una vaquería en la calle del Comandante Cirujeda, núm. 32, extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 10, de la calle de Don Quijote, extrarradio.

Aprobar un presupuesto importante 1.851'25 pesetas, con cargo al crédito consignado en el cap. VI, art. 6.º, concepto 9.º del vigente, para obras de reparación en la escuela de niños situada en el edificio municipal de la costanilla de los Desamparados, debiendo ejecutarse la mano de obra por el personal de la brigada de obreros bomberos en lo que sea posible y suministrarse los materiales por las respectivas contratistas.

Aprobar otro presupuesto, importante 1.992'98 pesetas con cargo igual que el anterior, para ejecutar obras de reparación en el edificio de la casa de socorro del distrito de Palacio.

Aprobar un presupuesto importante 1.421 pesetas, con cargo al crédito consignado en el cap. VI, art. 6.º, concepto 9.º del vigente, para obras de reparación de la escalera de la tercera Casa Consistorial, correspondiente a la entrada por la calle Imperial.

Aprobar un presupuesto importante 1.464'10 pesetas, con cargo al cap. III, art. 2.º, concepto del vigente, para la variación de tuberías y aparatos de alumbrado público en el jardín de la plaza del Progreso.

Aprobar un presupuesto de 2.565'10 pesetas con cargo al crédito consignado en el cap. III, art. 2.º, concepto 6.º del vigente, para rebajar las tuberías y aparatos del alumbrado público de la carretera de San Isidro, por causa de la modificación de rasante que se está llevando a cabo en dicha vía.

Aprobar un presupuesto importante 28.592'51 pesetas, para terminar la instalación de la reja de cerramiento de los jardines de la Escuela Veterinaria, de cuya suma será cargo la de 7.000 pesetas a que asciende la mano de obra, al crédito consignado en el cap. I, artículo único, concepto 13 del presupuesto vigente, y las 21.592'51 que importan los materiales y transportes que serán suministrados por las respectivas contratistas serán consignadas como crédito reconocido en el próximo presupuesto de 1910.

Devolver al contratista que ha sido de la construcción de un trazo de alcantarilla en la calle de Alfonso XI la fianza que consignó en la Caja general de depósitos, toda vez que se ha justificado el cumplimiento de dicho contrato.

Conceder licencia para construir dos locales destinados a almacén y taller en la fábrica de lámparas eléctricas situada en la calle de Arregui y Arrusj, extrarradio.

Conceder licencia para construir un edificio destinado a Hospital en un solar con fachada al paseo de Ronda y calles de Alenza, Triviño y Maudes.

Conceder licencia para construir una nave destinada a taller y garaje en un solar situado en la calle de San Bernardo, números 120 y 122.

Aprobar un presupuesto de 7.400 pesetas con cargo al cap. IV, art. 2.º, concepto 5.º del vigente ensauche, en la debida proporción por zonas, para obras de reparación en el cilindro compresor número 2 de vías públicas.

Insistir en la apertura de la calle de Juan Bravo, desde la de Núñez de Balboa al paseo de Ronda, con la aceptación de la cesión gratuita de la mitad de los terrenos expropiables que los propietarios han hecho al Municipio.

Fijar el precio de 15 pesetas al metro cuadrado de las superficies no cedidas, que se abonará en Cédulas del Esanche, por su valor nominal, cuando por turno correspondan, cuyos particulares se comunicarán á los propietarios que no hayan concurrido, á los efectos precedentes, y

Aprobar el presupuesto de 30.922 pesetas para la ejecución del desmonte de la repetida vía, entre las de Juan Bravo y General Pardiñas, cuya suma será cargo al capítulo IV, artículo 2.º, concepto 5.º del vigente del Esanche en su segunda zona, ó, en su defecto, al del año próximo.

Consignar en esta la satisfacción del Ayuntamiento por el restablecimiento del excelentísimo señor conde de Peñalver, y un voto de gracias á favor del primer teniente de alcalde excelentísimo Sr. D. Alvaro de Blas, por el celo é inteligencia con que ha desempeñado interiormente la Alcaldía durante la enfermedad de aquél.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones en 10 del actual, y dejarla á disposición de los señores concejales.

Satisfacer con cargo al crédito de 412.335'47 pesetas, que figura en el capítulo V, art. 6.º del vigente presupuesto, los gastos de enterramiento de don Antonio Hernández Cornejo, médico de la Beneficencia municipal, fallecido de tifus exantemático en el cumplimiento de su deber, y los de colocación de una lápida que testimonie los sentimientos de la Corporación municipal hacia tan benemérito funcionario.

Aprebar tres comunicaciones de Secretaría proponiendo la provisión de tres vacantes de escribientes, una en la sección de Contabilidad, y dos en el primer grupo de Administración, en las aspirantes aprobados en las últimas oposiciones con los números 23 y 22, y 23, respectivamente.

Quedar enterados de haber trasladado su residencia varios vecinos fuera de Madrid.

Conceder á un guarda de Fontanería Alcantarillas, que cuenta treinta y seis años de servicios, y que se halla imposibilitado para continuar desempeñándole, un socorro de 300 pesetas por una sola vez, que será cargo al cap. IX, art. 4.º, concepto 3.º del presupuesto vigente.

Aceptar la proposición más ventajosa de las des presentadas en el concurso celebrado para el arrendamiento de locales con destino á la Escuela especial de Sordos-mudos y ciegos de la zona Sur, en cuya proposición se ofrece para dicho servicio el cuarto principal de la casa número 1 de la calle de la Magdalena; en precio de 3.000 pesetas anuales; y autorizar al excelentísimo señor alcalde para que en nombre de la Corporación proceda á formalizar el oportuno contrato de arrendamiento.

Que continúen desempeñando el cargo de selladores de carnes en el mercado de los Mostenses; que los jornales devengados por los mismos, á partir de 1.º de Enero último y los que devenguen en l

que resta de ejercicio, á razón de 2'50 pesetas diarias, se abonen como minoración de los ingresos que se obtengan en el mercado de los Mostenses, y que figuren consignados en el cap. III, art. 2.º, concepto 6.º del presupuesto vigente, y que se restablezcan en el presupuesto para el próximo ejercicio de 1910 las dos referidas plazas de selladores de carnes.

Interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso, de conformidad con lo informado por los letrados Consistoriales, contra la providencia gubernativa de 20 de Abril último, por la que se exceptúa á la Real é Ilustre Congregación del Santísimo Sacramento y Santo Entierro de los efectos del acuerdo municipal sancionado por la Junta, declarando municipalizados los servicios de conducción de cadáveres y pampas fúnebres.

Dar el curso y la tramitación establecida por la vigente ley Municipal, á las cuentas generales del Interior, correspondientes al ejercicio de 1908; así como á las justificadas de las operaciones realizadas en el mismo ejercicio, con cargo al fondo de depósitos, á las de Tesorería, abiertas en el Banco de España para el pago de Deudas municipales y construcción de la Necrópolis, y á la rendida por Contaduría de las operaciones realizadas en el referido ejercicio per cuenta de los presupuestos extraordinarios «Para construcción de la Necrópolis» y «Empréstito de liquidación de Deuda y Obras públicas».

Conceder licencia para la reapertura y explotación de una tahona en la casa número 46 de la calle de Moratines y 6 de la de San Pedro, para instalar en la misma dos motores eléctricos.

Anunciar concurso por término de quince días, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas formados al efecto, para la adquisición de 25 uniformes de gala, 182 guerreras de paño para faena y 182 capotes con destino al personal del Cuerpo de Bomberos, siendo cargo su importe de 13.330 pesetas, al crédito de 13 507'50 consignado en el capítulo II, artículo 5.º, concepto 3.º «Material», del presupuesto vigente, y solicitar del excelentísimo señor gobernador civil la oportuna excepción de subasta en atención á la urgencia del caso.

Devolver al contratista del suministro de efectos de alfarería al ramo de Arbolado hasta 31 de Diciembre de 1908 la fianza consignada en la Caja general de Depósitos, toda vez que resulta comprobado el cumplimiento del mismo.

Conceder licencia para la apertura de una vaquería en la casa número 6 de la calle de los Artistas.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas y anunciar subasta con arreglo á ellos, para contratar la construcción de un pozo «Mouras», y atarjea de desagüe de los desperdicios y materias fecales del edificio situado en la calle de Málaga (Ventos del espíritu Santo), arrendado por el Ayuntamiento para matadero auxiliar de esta corte, con sujeción al precio tipo de 7.288'19 pesetas, que se satisfarán en su día con cargo al crédito de 80.000 pesetas, consignado en el cap. VI, artículo 2.º concepto 2.º del material del presupuesto vigente, al cual reintegrarán los propietarios de aquel inmueble, que se han comprometido á renovar el contrato de arrendamiento con carácter forzoso para

los mismos durante cinco años, prerrogables por otros cinco á voluntad del Ayuntamiento, la mitad de las expresadas 7.288'19 pesetas, en la siguiente forma: 1.500 pesetas que les corresponden percibir por arrendamiento del local de referencia durante el año, que terminó el día 30 de Abril del 1909; otras 1.500 del alquiler del año que ha comenzado el 1.º del corriente mes, y las 644'10 pesetas restantes que abonarán en metálico antes que comiencen las obras de que se trata.

Conceder licencia para construir una casa hotel en un solar de la plaza del Pilar, extrarradio.

Conceder licencia para construir un pabellón de planta baja con destino á viviendas, otro para cuadras y un retrato en el solar núm. 6 de la calle de Santa Ursula, extrarradio.

Aprebar un presupuesto, importante 684'10 pesetas, con cargo al crédito consignado en el cap. X, artículo único, concepto 13 del vigente, para la instalación de aceras de asfalto delante de la casa número 21 de la calle Mayor.

Aprobar las modificaciones y ampliaciones á los artículos 614 al 662 de las Ordenanzas municipales, que á continuación se expresan:

Primero. En calles que tengan una latitud de 25 metros en adelante, se autorizará la construcción de casas con una altura máxima de 22 metros, á condición de que se construyan dejando una superficie libre destinada á patios que sea por lo menos el 12 por 100 de la total del sol, y que el patio principal tenga uno de los lados de ocho metros también por lo menos de longitud.

Segundo. En la altura fijada se podrán construir piso bajo y cinco más, con las alturas mínimas reglamentarias. También se podrán construir sobabancos en las crujías interiores, en las condiciones prevenidas en la Real orden de 14 de Abril de 1904.

Si se construye armadura á la Mansarda, se hará en sustitución del último piso, de manera que toda su altura quede comprendida dentro de los 22 metros autorizados.

Tercero. En las casas que vuelvan en esquina á otras calles, se conservará la altura de la calle principal en la parte correspondiente al primer hueco y sus dos machos, no pudiendo exceder de seis metros de longitud dicha parte. El resto de las fachadas por las calles secundarias guardarán la altura que corresponde á las disposiciones vigentes.

Nombrar un delineante topógrafo de la Sección de propiedades de la Villa, con el haber anual de 2.000 pesetas, como resultado del concurso celebrado para la provisión de dicha plaza.

Aprebar el proyecto de lápida de piedra blanca presentado por el arquitecto municipal para su colocación en la casa donde murió el popular autor D. Federico Chueca, y abonar su importe de 1.200 pesetas, con cargo al capítulo de Imprevisto del vigente presupuesto, ejecutándose la obra por administración y con la urgencia necesaria, para que dicha lápida se halle colocada y pueda ser descubierta el día 20 de Junio próximo.

Aprobar la hoja de aprecio formulada por el arquitecto municipal de la quinta sección para la expropiación del solar números 40 y 42 de la calle de Segovia, al que asigna una superficie de 1.099'24 metros cuadrados, equivalente á pies cuadrados 14.153'21 y una valoración de

102.080'69 pesetas, con inclusión del 3 por 100 de afección, al precio de 7 pesetas el pie cuadrado; que se proceda á la rectificación de dicha superficie, previo el derribo de las construcciones existentes, aumentando la valoración fijada en la hoja de aprecio la diferencia en más que pudiera resultar, al precio unitario de 7 pesetas el pie cuadrado, que ha servido de tipo á la tasación, y abonar al propietario la cantidad total que en definitiva resulte, en obligaciones de expropiaciones del interior por su valor nominal, previo el otorgamiento de la oportuna escritura.

Nombrar un maestro superior de primera enseñanza, para ocupar la plaza de auxiliar é inspector de estudios del Colegio de San Ildefonso.

Nombrar un ordenanza camillero de Casas de Socorro, con el haber anual de 1.250 pesetas, y aprobar el nombramiento interino hecho por el señor presidente de la Casa de Socorro del distrito de la Latina, al solo efecto del percibo de los haberes devengados.

Conceder licencia para la construcción de unas cocheras en un solar con fachada á la calle de Núñez de Balboa.

Conceder licencia para ejecutar obras de reforma en el edificio destinado á estable de vacas en la calle de Aloñtara, núm. 27 provisional.

Conceder licencia para desmontar y cercar con alambre unos terrenos con fachada á la calle de Lope de Vega, entre las de Hilarión Eslava y Gaztambide, y construir en los mismos una planta baja.

(Continuará.)

Audiencia territorial

PROVINCIAL

CÉDULA DE CITACÓN

La sección 2.ª Vacaciones de esta Audiencia, por su provido fecha 6 Julio, dictado en causa precedente del Juzgado instructor de Colmenar, contra Agapito Burgos Garrote, sobre hurto, se ha servido señalar el día 30 de Julio actual y hora de la ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, sin el tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Luciano Rubio Martínez, cuyo paradero se ignora, como lo verifique por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Julio de 1909.—El oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 2.421.)

(B.—2013.)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El recaudador de contribuciones del partido de Torrelaguna don Feliciano Vera, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción vigente, ha nombrado auxiliar á sus órdenes para el servicio de la recaudación voluntaria y ejecutiva á don Balbino Sanz y Sanz.

Lo que se pone en conocimiento de los

contribuyentes y autoridades respectivas.

Madrid 14 de Julio de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalva. (Núm. 2.499.)

Contribución accidental y utilidades

AÑO DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la Zona tercera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 17 de Julio de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalva.

DELEGACIÓN DE CAPELLANÍAS DEL OBISPADO DE MADRID-ALCALA

SECRETARÍA EDICTO

Por el presente y término de treinta días, que nos reservamos prorrogar, si necesario fuere, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la sustitución de las rentas de las Capellanías reunidas y fundadas en la Iglesia parroquial de Torreleguna por María de Aragón y Sebastian de Uceda, á fin de que comparezcan en esta oficina, Pass. 1, á deducir el de que se consideren asistidos, bajo apercibimiento de que, no verificándose dentro del expresado término, se procederá sin su audiencia á lo que correspondiere, parándose el perjuicio en derecho haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1909.—El delegado, don Alejo Izquierdo Sanz.

(Núm. 2.501.) (O.—110.)

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL DE Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la escuela elemental de niños de Guadarrama, el plazo de cinco días, á contar desde la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador-presidente de la Excelentísima Corporación, acompañando de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes con cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional compulsada por la

Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 17 de Julio de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, magistrado de audiencia territorial de fuera de esta corte y juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por este tercero y último edicto y término de dos meses, se llama á los que se crean con derecho á la mitad libre de los bienes de tres capellanías laicales, amayerazgadas, de patronato activo y pasivo familiar, que en escritura de 2 de Marzo de 1610 fundó D. Millán Blasco y Gil en la iglesia del pueblo de Tierga, de donde era natural, para sus parientes y descendientes de sus sobrinos Miguel y María Cardiel, cuyos bienes reclama don Manuel Navarro y Grima, en los autos de juicio universal que ha promovido como sobrino carnal que es del último poseedor, ya difunto, D. José Grima y Cimerra, advirtiendo que D. Conrado Blasco ha comparecido, alegando también derecho á dichos bienes.

Y se previene que á los que no comparezcan dentro de dicho y último término, no se les oirá en este juicio. Dado en Madrid á 12 de Julio de 1909.—Mariano Luján.—El escribano, Federico González del Rivero.

(C.—148.)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Fernández y José Díaz, por malos tratos, y señalado con el número 289 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 12 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos don Carlos Sauras y don Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, José Fernández y José Díaz, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José Fernández y á José Díaz á la pena de cincuenta pesetas de multa y las costas por mitad.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de los enjuiciados, y á fin de que sea notificada en

forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 22 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.336) (B.—1.949.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Simón Rodríguez, por ofensas á la moral, y señalado con el número 6 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 12 de Junio de 1909; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos don Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Simón Rodríguez, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Simón Rodríguez Galván á la pena de diez días de arresto, 50 pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 22 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.337.) (B.—1.950.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Eladio Sánchez cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 680 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.358.) (B.—1.958.)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal suplente del distrito del Congreso, se cita á los individuos que á continuación se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde aquél en que tenga lugar la publicación de la presente en el *BOLLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á cumplir la pena impuesta que se les ha impuesto en juicio de faltas, apercibiéndoles que, de no hacerle, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1909.—El juez municipal suplente, Avelino Fernández de la Poza.—El secretario, Emilio Buceta.

Relación de los individuos á que se refiere la anterior cédula:

Dámaso Lizasoain Robles, Justo Sánchez Lombardo, Ismael Rozas Salvador, Antonio Rivera, Pantaleón Díaz Sanz, Felipe Bieninto Zapata, Juan Martínez del Pino, Antonio Martínez Tortosa, Luis

Martín Camacho, Antonio Sánchez Fernández, Rosa González, Emilia López Rodríguez, Luis García Gómez, Ignacio Pereira Herreros, Alfredo Gómez de la Venta, Abelardo Guyón de la Huerta, Leandro Quiroga Oregui, Tomás González Issasi, María Issasi Verdés.

Andrés Fernández Gallego, Aniceto Carlos Trúsan, María de los Santos Marcos, Juan Cruz Carvajal, Antonio Hernández Montejo, Eduardo García Pérez, Vicente Salmerón Lozano, Feliciano Pascual Serrano, Vicente Álvarez Calvillo, Moisés Morizo Villarico, Eduardo Fernández Sagoviano, Rosa Tejedor, Marcelino Castelo Jiménez.

Telesforo Álvarez Quevada, Gumarsinde Alonso Barrozo, Constantino Martínez Menéndez, Antonio Niebla Aguiñaga, Pío Vega Blanco, Joaquín Muñoz Sánchez, Manuel Bueno Verdascó, Felisa Lerenur Feite, Francisco Certina Rodríguez, Juan Lozano Rivas.

Perfidio Giménez Caballero, Guillermo Calvo Martínez, Antonio Aguilar Cuéllar, Isidro García Orejón, Gregorio Gancedo Expósito, Julio Caballero Simón, Pedro Huerta Cogollor, Juan Vázquez Anciones, Angel Sánchez Ramírez, Braulio Mirón Otero, Juan Militar Cardena, Francisco de la Cerda y Giménez Roje.

Elias Rodríguez Cuevas, Anselmo Ronda Martínez, Rafael Rodríguez Fernández, Juan Antonio Asensio García, Pilar Navaserrada Pardo, Federico Rodríguez Bargañón, Josefa López Páramo, Julio Escudero Lamana, Atanasio Paví Carriol, Agustina Mellado Garay, Josefa Ruiz de Herma, Baltasar Suárez Grande, María García González.

José Esquivias López, Fabián Gallego Chaves, Antonio Morales Budía, Felipa Barracas García, Josefa Suárez Calleja, Eloy González, Alberto Zarrante Nieto, Marcelo Quintana González, Vicente Martín García, Félix Montfort Adalia, Eduardo Elvías Morada, José San Juan Silvestre, Rosa Quiroga, José Robles, Gregorio Rivero González.

(Núm. 2.495.) (B.2.070.)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal suplente del distrito del Congreso, se cita á los individuos que á continuación se expresan para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de León, números 40 y 42, á responder de los cargos que contra ellos aparecen en juicios de faltas, en ejecución de sentencia, apercibiéndoles que, de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Enrique Baños Martín, José Muñoz León, Manuel Muñoz Vicente, Rafael Giménez López, Juana Pedreche Lucas, Luis Eduardo López Córdoba ó García, Marcelina Herencia Sánchez, Ramón Expósito, Blas Herranz González, Gerónima Pasoua Ortega, León Saiz Martínez, Enrique Villamer Álvarez, Gonzalo Escalada Martínez, Ramón García García, José Flores Alonso, Manuel N. Santos Ferrero, Juliana Losa Lara, Anselmo Rivacoba Rojo, Justo de la Plaza López y Julián Carretero Aloaide.

Madrid 12 de Julio de 1909.—El juez municipal suplente, Avelino Fernández de la Poza.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.496.) (B.—2.071.)